

CAPITULO V

Normas generales complementarias

Por las partes negociadoras se acuerda que todo aquello que no se encuentra previsto en el presente Convenio y haya sido pactado en los anteriores, permanecerá en vigor hasta tanto no quede expresamente derogado por las partes o por disposiciones normativas.

CAPITULO VI

Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio

Entre los representantes de las partes negociadoras en el presente Convenio, se elegirá una Comisión encargada de la vigilancia en su aplicación. Cualquier litigio entre partes a la hora de la aplicación e interpretación de las presentes normas deberá someterse a la Comisión quien en el plazo de un mes emitirá el correspondiente informe.

Ambas partes conjunta o separadamente podrán formular consulta o denuncia sobre cualquier incumplimiento obstrucción a la normativa del Convenio que se produzca en su ámbito de competencia ante la autoridad laboral.

Estará integrada por:

Parte económica:

Don Juan Salañer Piqueres.
Don Miguel Angel Conejo Viar.
Don Fernando García Abartzuza.

Parte social:

Don Bernardo Muñoz Zarco.
Don José Hernández López.
Don Manuel Ruiz García.

ANEXO NUMERO I

Tabla salarial

| | Pesetas |
|---------------------------|-----------------|
| Jefe administrativo | 4.930 87.099 |
| Oficial primera | 4.375 77.286 |
| Oficial segunda | 3.979 70.299 |
| Auxiliar | 3.727 65.837 |

20818 RESOLUCION de 18 de agosto de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial para 1988 del Convenio Colectivo de la Empresa «Cigarros de Canarias, Sociedad Anónima» (CIGARCANARIA).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Cigarros de Canarias, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 6 de junio de 1988, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2, y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de agosto de 1988.—El Director general (P. A. artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), la Subdirectora general de Reestructuración de Empresas, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO REVISION SALARIAL PARA EL AÑO 1988 DEL CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «CIGARROS DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA» (CIGARCANARIA), PARA LOS AÑOS 1987-1988

Artículo 1.º *Tabla salarial*.—La tabla salarial es la que se conviene en el anexo debidamente firmada, que se une al presente Acuerdo de Revisión Salarial formando parte integrante del mismo.

Art. 2.º *Masa salarial*.—El incremento de la masa salarial a 31 de diciembre de 1987 representa un 5,4 por 100.

Art. 3.º *Repario de la masa salarial*.—El incremento sobre la tabla salarial (salario base, antigüedad y plus cultural), representa un 6 por 100 sobre los actuales valores de salario base y antigüedad y un 5 por 100 sobre el plus cultural.

Las garantías salariales y el plus DIV experimentarán un aumento del 5,9 por 100; la retribución de los pureros se incrementará en un 5,9 por 100; el complemento de responsabilidad se incrementará en un 5 por 100.

Los restantes conceptos y complementos retributivos no experimentarán aumento alguno, por lo que permanecerán congelados en su valor a 31 de diciembre de 1987.

Art. 4.º *Revisión salarial*.—Si a finales de 1988, conforme con los datos del Instituto Nacional de Estadística el índice de precios al consumo a nivel nacional o a nivel autonómico canario sobrepasara el 4,5 por 100, se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988 la diferencia del incremento sobre el porcentaje precitado.

Art. 5.º *Jornada semanal y horario*.—Durante la vigencia del presente Acuerdo se pacta la no modificación de la jornada semanal y horarios actualmente establecidos.

Como compensación a la reducción de jornada solicitada por los representantes de los trabajadores se declaran días no laborables durante el corriente año 1988, los siguientes: 3 de junio, 31 de octubre y 2 de diciembre.

Art. 6.º *Fondos de anticipos reintegrables*.—El fondo de anticipos reintegrables pasa a ser de 5.000.000 de pesetas, de los cuales 480.000 se destinarán al Centro de trabajo de Madrid.

Art. 7.º *Ayuda de estudios*.—El fondo de ayuda de estudios se incrementa en 300.000 pesetas, por lo que pasa a ser 5.300.000 pesetas.

Art. 8.º *Ayuda a contingencias médico-sanitarias no amparadas por la Seguridad Social*.—Se incrementa el fondo descrito en 100.000 pesetas, por lo que su cuantía total pasa a ser de 1.100.000 pesetas.

Art. 9.º *Fondo de promoción al deporte*.—Se incrementa la cuantía del fondo a 500.000 pesetas anuales para compensar los gastos acreditados y razonables de actividades deportivas y recreativas, de tipo colectivo de los trabajadores, cuyos cargos se administrarán por la Comisión de Deportes del Comité de Empresa, dando cuenta documentada de la misma a la Empresa.

Art. 10. *Bolsa de Navidad*.—El actual importe por trabajador se incrementará en un 5,9 por 100.

Art. 11. *Ayudas sociales complementarias*.—Las actuales ayudas sociales previstas en el Convenio por fallecimiento, matrimonio y nacimientos no experimentarán incremento alguno, pasando a ser la ayuda a disminuidos psíquicos profundos de 5.000 pesetas mensuales.

Permanecerán en sus actuales valores el resto de los beneficios sociales previstos en el capítulo sexto del actual Convenio.

Asimismo, se acuerda que las rezagadoras de capa pasen al nivel 2-B, con efectos de 1 de junio de 1988.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente revisión salarial en sus cláusulas de contenido económico, se aplicará con efectos de 1 de enero de 1988.

Segunda.—La liquidación de atrasos se hará efectiva el mismo día que se abone la paga extra de junio.

TABLA SALARIAL 1988

| | Salario base | Plus cultural | Antigüedad |
|------------------------------------|--------------|---------------|------------|
| <i>Técnicos y Administrativos:</i> | | | |
| Nivel A-1 | 1.029.723 | 180.591 | 52.591 |
| Nivel A-2 | 1.163.557 | 180.591 | 52.591 |
| Nivel B | 1.393.029 | 180.591 | 61.351 |
| Nivel C | 1.622.461 | 180.591 | 70.168 |
| Nivel D | 1.899.059 | 180.591 | 70.168 |
| Nivel E | 2.182.900 | 180.591 | 77.133 |
| <i>Personal de fabricación:</i> | | | |
| Nivel 1 | 942.306 | 179.737 | 43.907 |
| Nivel 2-A | 1.013.848 | 179.737 | 43.907 |
| Nivel 2 (Porteros) | 1.013.848 | 204.303 | 43.907 |
| Nivel 2-B | 1.073.024 | 179.737 | 47.600 |
| Nivel 3 | 1.132.240 | 179.737 | 50.855 |
| Nivel 3-A | 1.226.624 | 179.737 | 50.855 |
| Nivel 4 | 1.321.008 | 189.922 | 59.132 |
| Nivel 5 | 1.519.827 | 188.124 | 66.819 |
| Nivel 5-A | 1.825.108 | 199.500 | 66.819 |